

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
**j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**IFN- 020**

**2020-00011-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**RIOSUCIO, CALDAS, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por el apoderado judicial de la demandante, dentro de este proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD en contra de la señora ROMELIA BAÑOL GUAPACHA.

**ANTECEDENTES**

1.- Esta demanda fue remitida por los Juzgados de Familia de Pereira, Risaralda, y admitida en este despacho el 5 de febrero de 2020.

2.- Como la demandante se encontraba representada por apoderado de amparo de pobreza en dicha ciudad y la apoderada informó que no podía continuar con dicha representación por su lugar de domicilio en esa ciudad, ese despacho nombró nuevo apoderado de amparo de pobreza en este municipio, siendo sumido dicho cargo por el profesional que ahora recurre el auto que decretó el desistimiento tácito de la demanda.

3.- Ante requerimiento realizado por el despacho el 15 de julio de 2020, para que se ajustara el proceso a los parámetros establecidos en el decreto 820 de 2020, respecto de notificar la demanda, el apoderado judicial allegó escrito adjuntando extracto de historia clínica de la señora GLORIA YOLANDA BAÑOL de quien se pretende establecer su verdadera maternidad.

4.- Pese a que el juzgado envió citación para notificación personal de la demanda el 19 de febrero de 2020, y a pesar de haber enviado la referida citación al correo electrónico del resguardo indígena Nuestra Señora de la Montaña; el 6 de noviembre de 2020 se efectuó requerimiento previo para desistimiento tácito, en esa misma

oportunidad el despacho nuevamente envió citación para notificación personal a la demandada, sin que se lograra la misma, fue por ello que mediante auto del 6 de enero de 2021, el despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda.

5.- El auto que decidió terminar la demanda fue objeto de alzada por el apoderado de la demandante, allí aduce que el 12 de enero se pudo contactar con la demandante, habló con ella, y le suministró como nueva dirección para notificar la demandada, la vereda la palma, pero para llegar a la residencia donde está ubicada, se arriba después de la vereda el Limón, agrega que la señora ROMELIA BAÑOL GUAPACHA tiene dos celulares: 3182302099 y 3175891496 en los que se puede localizar. Afirma que la citación se le puede entregar a él o el despacho puede contactar a la demandada vía telefónica.

6.- De dicha alzada se corrió traslado a las partes en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio.

### **CONSIDERACIONES:**

El recurso formulado se sintetiza en lo siguiente:

1.- Que el apoderado judicial que actúa por amparo de pobreza, ahora tiene conocimiento del lugar donde puede ser notificada la demandada, por ello solicita la reposición del auto proferido, para proceder a notificar la demandada en el lugar de residencia que le fue informado.

2.- Digamos inicialmente que la impugnación de la paternidad o maternidad corresponde a la oportunidad que tiene una persona para refutar la relación filial que fue reconocida en virtud de la ley y en el caso de la investigación de paternidad, para conocer quién es su verdadero padre o madre biológica.

3.- En este caso, según el escrito de impugnación allegado, no se alega alguna inconformidad frente al auto, sino se expone la posibilidad de poder notificar la demanda para que continúe su curso dentro del procedimiento señalado para esta clase de procesos en el ordenamiento procesal general. En las condiciones anteriores, no puede el despacho renunciar a esa posibilidad de notificar la demanda, máxime cuando la pretensión versa sobre un derecho constitucional de la persona a conocer su verdadera familia. De allí que sin necesidad de otras consideraciones y en aras de garantizar la efectividad del derecho al acceso a la administración de justicia; el juzgado repondrá el auto adiado 6 de enero de 2020, por medio del cual se decretó la terminación de esta demanda por desistimiento tácito, dejando sin efecto jurídico el mismo.

En su lugar, repondrá el auto, ordenando tener como nueva dirección de la demandada, la arriba anotada. Así mismo se ordenará que a través del despacho se establezca comunicación telefónica con la demandada señora ROMELIA BAÑOL GUAPACHA, a fin de notificarle la demanda. En caso de no lograr dicho cometido por ese medio, desde ahora se requiere al apoderado para que le envíe la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, explicándole los pormenores de este trámite y los términos con que cuenta para contestar la misma.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS,**

**RESUELVE:**

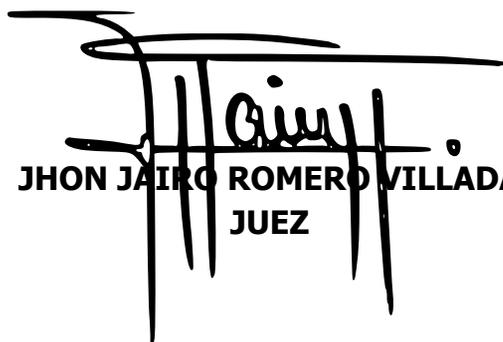
**Primero:** REPONER el auto adiado 6 de enero de 2020, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, dejando sin efecto jurídico alguno el mismo.

**Segundo:** TENER como nueva dirección de la demandada señora ROMELIA BAÑOL GUAPACHA, la vereda la palma, donde se arriba después de la vereda el Limón, celulares: 3182302099 y 3175891496

**Tercero:** ORDENAR que a través de secretaría se establezca comunicación telefónica con la demandada señora ROMELIA BAÑOL GUAPACHA, a fin de notificarle esta demanda de impugnación e investigación de paternidad formulada por la señora RUBIELA BAÑOL GUAPACHA.

**Cuarto:** REQUERIR desde ahora al apoderado judicial de la demandante, para que en caso de no lograr el Juzgado la notificación de la demanda vía telefónica, envíe la demanda, anexos y auto admisorio a la señora ROMELIA BAÑOL GUAPACHA explicándole los pormenores de este trámite y los términos con que cuenta para contestar la misma, debiendo en todo caso, allegar los comprobantes de dicha entrega al juzgado para la contabilización de términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
**JUEZ**